

**EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS**

OBJETO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN:	Por la cual se proroga la vigencia de algunos reglamentos técnicos del subsector de gas combustible.	No. DE RESOLUCIÓN O ACTO: _____
---	--	--

ENTIDAD QUE REMITE:	Ministerio de Minas y Energía	FECHA: 13 de septiembre de 2022
----------------------------	-------------------------------	--

CUESTIONARIO

PREGUNTA		SI	NO	EXPLICACIÓN	OBSERVACIONES
1.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
a)	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		x	No. Las normas técnicas que se pretenden prorrogar en el proyecto de resolución, son aplicables a cualquier empresa que intervenga dentro del proceso de prestación del servicio público de distribución de Gas Natural Comprimido para uso vehicular (EDS) y para la prestación del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo -GLP.	
b)	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		x	No. El proyecto normativo al igual a las normas que establecen los reglamentos técnicos, no establece ningún tipo de licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta, este acto administrativo proroga los requisitos técnicos vigentes que deben cumplir las empresas que intervengan dentro del proceso de prestación del servicio público de distribución de Gas Natural Comprimido para uso vehicular (EDS) y para la prestación del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo -GLP.	
c)	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		x	No. El proyecto no incluye una nueva limitación distinta a las previamente existentes frente a los requisitos técnicos vigentes que deban cumplir las empresas que intervengan en la prestación del servicio público de distribución de Gas Natural Comprimido para uso vehicular (EDS) y para la prestación del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo -GLP.	
d)	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		x	No. El proyecto normativo no trata sobre costos de entrada o salida del mercado para las empresas, pues simplemente se limita a prorrogar los requisitos técnicos que deban cumplir las empresas que intervengan dentro del proceso de prestación del servicio público de distribución de Gas Natural Comprimido para uso vehicular (EDS) y para la prestación del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo -GLP.	
e)	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		x	No. Al igual que reglamentos técnicos vigentes, en el proyecto de resolución no se crea ninguna barrera geográfica a la libre circulación de los cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo -GLP, que se fabriquen o importen para ser usados en Colombia, y sus procesos de mantenimiento, así como tampoco, para las EDS que pretendan distribuir Gas Natural comprimido para uso vehicular -GNCV-.	
f)	f) Incrementa de manera significativa los costos:		x	No. El proyecto normativo al igual que los reglamentos técnicos vigentes, no trata sobre costos de prestación del servicio ni tiene el potencial de incrementar los costos de operación, de ingreso a este segmento del mercado o para unas empresas respecto de las otras, toda vez que este se limita a prorrogar los requisitos técnicos que deban cumplir las empresas que intervengan en la prestación del servicio público de distribución de Gas Natural Comprimido para uso vehicular (EDS) y para la prestación del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo -GLP.	
	i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		x		
	ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		x		
2.					
a)	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		x	No. El proyecto normativo al igual que los reglamentos técnicos que proroga, no controlan o influyen sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción, proroga reglamentos técnicos para garantizar la seguridad en la operación.	
b)	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.		x	No. El proyecto normativo, al igual que los reglamentos técnicos que proroga, no crea nuevas limitaciones a las empresas prestadoras para prestar el servicio público de distribución de Gas Natural Comprimido para uso vehicular (EDS), ni para la prestación del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo -GLP. Tampoco establece nuevos requisitos frente a las condiciones de prestación del servicio, toda vez que no se han incluido disposiciones distintas a las previamente establecidas.	
c)	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		x	No. El proyecto normativo, así como los reglamentos técnicos que proroga, no limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos, ya que las empresas podrán realizar esta promoción siempre y cuando cumplan con los requisitos técnicos previamente establecidos y que deban cumplir los agentes del mercado que intervengan dentro del proceso de prestación del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo -GLP.	

d)	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		x	No. El proyecto normativo, al igual que los reglamentos técnicos que prorroga, no define un trato preferencial a las empresas que ya operan este mercado, ya que no cambia la normatividad aplicable y vigente para estas y asimismo este es aplicable para todos las empresas del mercado que intervengan en el proceso de prestación del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo - GLP y así como tampoco cambian la normatividad aplicables para la prestación del servicio público de distribución de Gas Natural Comprimido para uso vehicular (EDS).	
e)	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		x	No. El proyecto normativo, al igual que los reglamentos técnicos que prorroga, no define un trato diferenciado entre empresas, ya que no cambia la normatividad aplicable y vigente para estas y asimismo este es aplicable para todas las empresas del mercado que intervengan en el proceso de prestación del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo - GLP, y así como tampoco cambian la normatividad aplicables para la prestación del servicio público de distribución de Gas Natural Comprimido para uso vehicular (EDS).	
f)	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.		x	No. El proyecto normativo, al igual que los reglamentos técnicos que prorroga, no establecen nuevas limitaciones a las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial, toda vez que únicamente se prorrogan los requisitos técnicos que se encuentran vigentes a la fecha.	
g)	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.		x	No. El proyecto normativo, al igual que los reglamentos técnicos que prorroga, no limita la innovación, para ofrecer nuevos productos o productos existentes bajo nuevas formas, toda vez que únicamente se prorrogan los requisitos técnicos que se encuentran vigentes a la fecha.	
3.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
a)	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		x	No. El proyecto normativo, al igual que los reglamentos técnicos que prorroga, no aplica autorregulación o corregulación de las empresas del mercado que intervengan en el proceso de prestación del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo, -GLP, y así como tampoco cambia la normatividad aplicables para la prestación del servicio público de distribución de Gas Natural Comprimido para uso vehicular (EDS).	
b)	Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo precios, nivel de ventas, costos, etc.)		x	No. El proyecto normativo no impone la obligación de dar publicidad sobre ningún tipo de información sensible de las empresas del mercado que intervengan en el proceso de prestación del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo - GLP, así como tampoco a las empresas prestadoras del servicio público de distribución de Gas Natural Comprimido para uso vehicular (EDS).	
CONCLUSIONES					
Esta resolución no crea nuevas limitaciones dentro del mercado, toda vez que únicamente prorroga los requisitos técnicos que se encuentran vigentes para la fecha en la Resolución 4 0278 de 2017, Resolución 40246 de 2016, Resolución 40247 de 2016 y la Resolución 40248 del 8 de marzo de 2016, lo que en la materialidad mantendrá el mismo estado de cosas y no generará nuevas limitaciones para las empresas vinculadas a las actividades reglamentadas mediante este acto administrativo.					